



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO -MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RANDAL SAURITH LINDO.
DEMANDADO: GUNTER KARL PIMIENTA FLOREZ.
RADICADO: 440014003002-2021-00153-00

Se evidencia providencia adiada dieciocho (18) de marzo de 2024, por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, en relación el desistimiento tácito decretado por este Despacho, se resolvió:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto calendado 30 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual se declaró la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, en consonancia con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin costas por no encontrarse causadas.

TERCERO: Remitir el expediente de la referencia al Juzgado de origen. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo antes esbozado, se procede a continuar con el trámite proceso.

Este Despacho judicial:

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE lo resuelto por el superior funcional.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el auto que decretó el desistimiento tácito por este Despacho fue confirmado, se ORDENA por secretaría se libren los oficios de levantamiento de medidas y las anotaciones en la plataforma Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 28 de hoy **17 de**
mayo de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

Firmado Por:
Maria Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d8897098d498a84bb56481df5ba1c8ed610f301f59fe5504c70f5272180b66**

Documento generado en 16/05/2024 04:07:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JOSÉ CONCEPCIÓN BERMÚDEZ MINDIOLA
RADICADO: 44-001-40-03-002-2021-00234-00

Visto que, en fecha 22 de marzo de 2024 se solicita terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de la apoderada de la entidad demandante; se procede a tramitar la solicitud elevada.

Que la abogada EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS, si bien no tiene facultad expresa para recibir, cuenta con la facultad expresa para terminar de conformidad con el memorial coadyubado por RAÚL RENEE ROA MONTES, apoderado especial del establecimiento financiero demandante, teniendo en cuenta la escritura pública No. 2926 del 30 de marzo de 2022 de la Notaría 38 del círculo de Bogotá D.C.

Se tiene, entonces que la petición se encuentra ajustada a derecho acorde con lo dispuesto con el artículo 461 del C.G. P¹.

Por lo antes señalado, esta agencia judicial;

RESUELVE:

1. LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del C.G del P.
2. EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente acción. Por secretaría LIBRENSE los oficios.

¹ **Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.



3. Sin lugar a desglose, por corresponder a un expediente digital.
4. El archivo del proceso y constancias en la plataforma TYBA SIGLO XXI WEB.
5. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado

Electrónico No. 28 de hoy **17 de**

mayo de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Jose David Aaron

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37498aa3ff3fc99febbb0d74df6c0783e1fe5062f6e84c89c3814aa2fd88af**

Documento generado en 16/05/2024 05:14:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>